PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00165-00

INFORME SECRETARIAL: Recibido adjuntado una letra de cambio, por ($3.000.000), vence 18 de febrero de 2020, deudor ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ, acreedor FAIBER GIOVANNI SEGURA HERNANDEZ, dejando constancia que durante el término comprendido entre los días 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia Sanitaria por la pandemia del COVIC-19. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 7 de julio de 2020

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

El señor **FAIBER GIOVANNI SEGURA HERNANDEZ,** actuando a su nombre, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ,** a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

a.- ($3’000.000.oo) correspondiente al capital representado en el título valor (LETRA DE CAMBIO), la que presenta como título base de la ejecución.

b-. Por intereses moratorios conforme a lo señalado por la superbancaria, a partir del 19 de febrero de 2020, hasta que se satisfaga la totalidad de las pretensiones.

c.-por las costas y agencias en derecho.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria, a partir del 19 de febrero de 2020, hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de **FAIBER GIOVANNI SEGURA HERNANDEZ** identificado con C.C. 13’746.013, contra de **ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ** identificado con C.C. 1’101.682.436, por las siguientes sumas de dinero:

a. TRES MIILONES DE PESOS M/CTE ($3’000.000) correspondiente al capital representado en el título valor (Letra de Cambio), la cual presenta como título base de la ejecución, junto con los intereses de mora, liquidados desde su exigibilidad, esto es, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa certificada por la Superbancaria.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: TENER al señor **FAIBER GIOVANNI SEGURA HERNANDEZ** como demandante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día julio 7 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
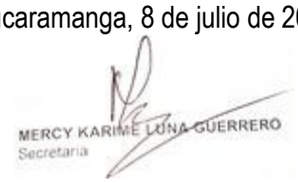
Bucaramanga, 8 de julio de 2020